

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 05 de abril de 2021. A Despacho de la señora Juez informando recibido de oficio.

Ilida Nora Gald.

ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, cinco (05) abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 17001-31-10-006-2019-00334-00
Ejecutivo de Alimentos

Vista la anterior constancia, se agrega y pone en conocimiento de la parte ejecutante el acta de audiencia proveniente del Juzgado Séptimo de Familia, comunicando que no continúa vigente la medida de embargo de remanentes solicitada para el presente proceso, para los fines que considere pertinentes.

De otro lado, se advierte a la parte demandante, demandada y demás intervinientes, de la obligación que les asiste de dar cumplimiento al artículo 3 del Decreto 806 del 2020, es decir, que de cualquier memorial que se envíe con destino a este proceso, simultáneamente se envíe un ejemplar a la contraparte y demás sujetos procesales, so pena de dar aplicación a la multa establecida en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Todos los memoriales y/o solicitudes dirigidas en adelante con destino a este proceso, deberán remitirse con la identificación del tipo de proceso y radicado, **únicamente** a través del aplicativo del **Centro de Servicios Judiciales:** <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

NOTIFÍQUESE

Paola Janneth Ascencio Ortega

PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

IN

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notifica en el Estado No. 055 el 06 de abril de 2021.</p> <p><i>Ilida Nora Gald.</i></p> <p>ILDA NORA GIRALDO SALAZAR Secretaria</p>
--

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
MANIZALES CALDAS

OFICIO NUMERO 164
MARZO 24 DE 2021

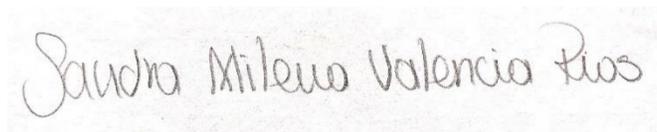
Señor (a)
JUEZ SEXTO DE FAMILIA
Manizales, Caldas

REF: Radicado 17001-31-10-007-2019-00237-00

Comendidamente y para los fines pertinentes, me permito remitirle copia digital de la parte resolutive del auto dictado en audiencia de fecha marzo veintitrés (23) del año en curso, dentro del proceso de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA promovido por la señora TERESITA HERRERA AGUDELO C.C. 25.108.983 en representación del menor PABLO JARAMILLO HERRERA, contra el señor ALFONSO HERNAN JARAMILLO VASQUEZ C.C. 98.503.123.

Lo anterior, para que obre en proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS allí adelantado entre las partes referenciadas, radicado bajo el No. 2019-334.

Atentamente,



SANDRA MILENA VALENCIA RIOS
Secretaria

SMVR/mlg

CARRERA 23 No. 21-48 OFICINA 415
PALACIO DE JUSTICIA TEL. 8879655 EXT 11430
Enlace: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

ACTA DE AUDIENCIA ORAL NÚMERO 019

Manizales, Caldas, veintitrés (23) de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

Hora 2.30 p. m

REFERENCIA:

PROCESO 17-001-31-10-007-2019-00237-00

FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA.

DEMANDANTE: TERESITA HERRERA AGUDELO

DEMANDADO: ALFONSO HERNÁN JARAMILLO VÁSQUEZ

MENOR: PABLO JARAMILLO HERRERA

CONCURREN:

TERESITA HERRERA AGUDELO. CC. 25.108.983

PARTE DEMANDANTE

DRA. LUISA VALENTINA GÓMEZ TREJOS. TP 231.335 CSJ

APODERADA DEMANDANTE

ALFONSO HERNÁN JARAMILLO VÁSQUEZ. CC 98.503.123

DEMANDADO

PARTE RESOLUTIVA DEL AUTO PROFERIDO EN LA FECHA.

En mérito de lo expuesto **EL JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: APRUEBA el acuerdo al cual llegaron **TERESITA HERRERA AGUDELO** y **ALFONSO HERNÁN JARAMILLO VÁSQUEZ**, consistente en:

-La demandante **TERESITA HERRERA AGUDELO**, desiste de la demanda, teniendo en cuenta que el hijo menor **PABLO JARAMILLO HERRERA**, reside

con el demandado, **ALFONSO HERNÁN JARAMILLO VÁSQUEZ**, desde el mes de diciembre del año anterior.

-La medida de embargo que se decretó en este trámite respecto del subsidio familiar que entrega la Caja de compensación familiar de Antioquia, cuyo beneficiario es el menor **PABLO JARAMILLO HERRERA**, se levantará y se dispondrá que se siga pagando a través de su progenitor **ALFONSO HERNÁN JARAMILLO VÁSQUEZ**, mientras resida con él.

-El título judicial existente a órdenes del despacho por dicho concepto (subsidio familiar) se entregará al demandado y los que sigan llegando, mientras se hace efectivo el levantamiento del embargo por la entidad.

-Se oficiará al Juzgado Sexto de familia de Manizales, despacho que embargó remanentes en el presente, informándole que lo único afectado con medida cautelar en este trámite es un subsidio familiar y, como el beneficiario del mismo es el menor, el cual recibe a través de su progenitor, no procede ponerlo a su disposición.

-En virtud al arreglo no hay condena en costas.

SEGUNDO: ORDENA el archivo de las diligencias.

No siendo otro el motivo de la presente diligencia, se termina y firma el acta respectiva la cual se anexará al expediente digital y se hará llegar a los interesados a los correos electrónicos suministrados.

Por su pronunciamiento oral lo decidido queda notificado en estrados.



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ